

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS
INSTITUTO DE LITERATURA ARGENTINA
COLECCION DE FOLKLORE

CATAMARCA

296

FIAMBALÁ

Maestro FELISA SERRANO

Escuela N° 24

Fojas 55

[1er envío]

OBSERVACIONES

FOJA NO

REGISTRADA

Escuela Nacional n: 24

3
7
27
Piombalá
Escuela Nacional n.º 24
Feliza Serrano
Belisario Serrano
64 años

III A, 2)

C X Época - Las montoneras

Desde el grito de la Patria
Nada cuenta garantido,
Ni el padre cuenta con hijos
Ni la mujer con marido,
Las leyes se han abolido
Marcha el hombre a pelear
Los pueblos tranquilizados
Sin esperanzas de ver,
Desde que patria se dijo
Nada contamos seguro
Solo trabajos y apuros
Que a cada instante nos tienen
Las comisiones que vienen
Siempre con rigor nos tratan,
Todo nos quieren quitar

3
Vas, caballos y plata
Y no nos dejan trabajar
Desde el grito de la patria.

X

3
2
3
Piambalá
Escuela Nacional N: 24
Feliza Serrano
Belisario Serrano
64 años

III A. a.)

Contrapunto

Caballero Ud. amigo
Si es tan grande su saber
Ahora me a de decir,
Cuantos pelos tiene un gato
Cuando acaba de nacer

Ya que la pregunta me haces
La respuesta te daré,
Si no se te ha caído ninguna
Todos los a de tener

Por la señal de la cruz
Que me quiero santiguar,
No sea el maldito negro

Que me has venido a tentar.

No soy el maldito negro
Ni t' he venido a tentar,
Yo soy el padre Pedro
Que t' he venido a confesar.

3
3
4
Piambala
Escuela Nacional n.º 24
Feliza Serrano
Belisario Serrano
64 años

III A.2)

El Pobre en pago ajenos.

El pobre en pago ajenos
Llega a la última bajiza
Todos lo miran en menos
¡Ay juay puma la pobreza!

Que no han visto en este ejemplo
Que un pobre necesitado
Hasta se ve obligado
A negar su nacimiento,
Y se verá en poco tiempo
Medio de su suert adversa
Que no le guardan firmeza
Ni sus parientes, ni amigos,
Aun se hacen desconocidos
¡Ay juay puma la pobreza!

Y al pobre lo compare
Con el molino y la piedra
Que cuando más golpes lleva
Entonces sirve mejor,
Ahí el pobre con honor
Y con pulso se maneja
Porque la correspondencia
Tarde y nunca siempre viene
Con ofertas lo entretienen
¡Ay juay puma la pobreza!

4
5
Piambalá
Escuela Nacional n: 24
Feliza Serrano
Belisario Serrano
64 años

III A.2)

El Mundo al revés.

Que no han visto ^{los} modernos
Pintar el mundo al revés,
El goro corriendo al perro
Y el ladrón por tras del juez,
Para arriba van los pies
Con la boca rey pisando
El fuego a el agua apagando
Y el ciego enseñando letras,
Los bueyes en la carreta
El picador va tirando,
Avancen una jornada
Y verán lo que nunca helido
Verán ganados tendidos
Y las cubetas paradas.

En esta carrera vieja
Cazarle al tigre al potro
Y le bala el temerillo
Siempre la oreja la madre
Por eso siempre la carne
Lo está cortando el cuchillo,
Esto viene a ser así
Que el esclavo al amo manda
Las mulas se han vuelto arrieras
Los peones llevan carga,
En esta carrera vieja
Cazarle el ratón al gato
La perdiz tras del alceón
El agua nadar en el pato
Bajo esta constitución
Dentro el trigo lleva el saco.

5
6

Piambalá
Escuela Nacional N: 24
Feliza Serrano
Beltrario Serrano
64 años

III A, a)

La guerra de Vinogasta

Si quieren saber señores
De la guerra de Vinogasta,
El lunes de carnaval
Marchamos de Machigasta,
En eso de Copacabana
Estaban las líneas tiradas
Y ya tiroñándose
Con la vanguardia de Barcala,
Ya salió el jefe Medinas
Gritando, viva que viva
Ya tomamos prisionera
A toda la infantería

I

Liambalá

Escuela Nacional n: 24

Feliza Serrano

Belisario Serrano

64 años

III° A. B)

Vidala

Aquí a esta casa he llegado
Sin saber a quien nombrar,
Si al discípulo de Cristo
O al dueño de este lugar

Con el tambor en las manos
Ya sabrán a lo que vengo,
A divertirme cantando
Ese es el gusto que tengo

Me gusta cuando el cantor
Entra a la rueda cantando,
No anda como el jugador
De fuera cartas quebrandó

Para cantar la vidala
No me se hacer de rogar
Yo no soy como estos mozos
Que no cantan por meriara

Conada vieja diciendo
No han querido cantar
Y apurandome yo
Con viejas me se amarrar.

Tengo de hacer un barquito
De cascara de corameche
Para embarcar dos pueblitos
Curro Negro y Alpacinche

II

Piambalá
Escuela Nacional N.º 24
Feliza Ferrerón
Terracia de Carrizo
80 años

III A.b.)

Vísola.

Dicen las de barrancos
Las del barrialito me roban,
No me dejan recoger
El chañar y la algaroba

Para recoger algaroba
Le busco de todos modos,
Cuando se hace tarde
Levanto con flaca y todo

Dentra a su gusto el verano
Con su alegre primavera
Por ser fruta más temprana,
Viene el chañar y las brevas.

I

Piambalá
Escuela Nacional n. 24
Feliza Serrano
Eduviges Serrano
65 años

I. A h.)

Brujería

D. Miguel Quispe, dueño de la estancia "La Palca", vino a esta localidad en tiempo de las fiestas de San Pedro (Junio 29) por cumplir con el Santo patron (como ellos acostumbra decir) y tambien porque en esa epoca las distracciones principales eran las diferentes clases de juegos y a el le gustaba mucho el juego de la taba.

Despues de oír misa se fue al cuadro (Grupo de casas y punto de reunion de todos los que deseaban divertirse) allí empezó a jugar con un salteno llamado "Chayanta". D. Miguel fue afortunado durante el dia y la noche, ganándole al salto.

no todo el dinero y hasta la mula ensillada, al día siguiente a primeras horas, le dice Chayanta a Quispe, que le diera cinco pesos para pagar la comida ese día, Quispe se negó, no obstante de haber insistido por dos o tres veces, al ver que nada conseguía, le dice: "No quieres darme los cinco pesos, pues no volverás a tabiar" y tomando la tala la tiró, pegándole a Sr. Miquel en la punta del pie, el cual sintió desde ese momento un terrible dolor; continuó sufriendo sin encontrar medicina que lo haga sentir mejoría.

Aquí había un Sr. llamado Faustino Julio que se ocupaba de curandero, siendo muy acertado en sus remedios; Quispe hizo lo ver para que lo cure, éste se negó, diciéndole: "No puedo curarlo por que mi vida corre más peligro que la suya"

Se va, el enfermo a la Palca y despues de varios meses de sufrimientos, consiguió que Julio fuera a curarlo, éste para empezarlo a curar arrojó cuatro hom-

II

bres para que los acompañen durante varias noches; la mejoría de Quispe era notable; la última noche anunció Julio que tuvieron mucho cuidado porque era la más peligrosa.

Después de hacerle varios remedios se fue a su cama, separándolo del enfermo una pequeña pirca, pero comunicados por la misma puerta.

En las últimas horas de la noche por un descuido de los que hacían la guardia, entró un pájaro que los picó al enfermo y al curandero, entonces Julio les dijo que ya no tenían remedio, que él se venía a morir en su casa, que para Quispe le prepararan el cajón; en efecto el enfermo murió ese mismo día a las cuatro de la tarde y Julio al día siguiente a la misma hora.

Siambala

Escuela Nacional no 24

Feliza Ferrani

Eduijes Ferrani

65 años

[Ac.] Supersticiones relativas a animales.

U El Yastay.

Dr. Andrés Quirope vivía allí por el año 1867, éste refería su manera de cazar y la intimidad que tenía con el "Yastay".

Cuando quería emprender su caza, preparaba el acio; consistente en harina tostada de chachón, cintas de diferentes colores, maíz tostado y flores de lana teñida, todo isto era para obsequiarlo al amigo "Yastay", quien no le permitía cazar vicuñas hembras ni tequecitas, si lo podía traer animales machos.

Cuando necesitaba carne, dirigíase con un silbido a un grupo de vicuñas e inmediatamente venía

uno de estos animales y al pasar por donde él estaba, tiraba las torcedoras y tenía la presa segura.

Si salía comprometido a traer una partida de cueros, sea numerosa o pequeña el Gastay le daba todos los que necesitaba y todos de animal macho.

El Gastay se presentaba ante Quispe en distintas formas, a veces en forma de vicuña, quionaco, de hombre etc.

Liambalá

Escuela Nacional n.º 24
Feliza Serrano
Eduviges Serrano
65 años

f.º A g)

El Duende

En el punto denominado los "Panchillos" vivia D.º Manuel Hernandez con su señora madre D.ª Flora, quienes fueron durante mucho tiempo perseguidos por el "Duende", segun referian ellos mismos.

Dicen que muy a menudo le echaba tierra en la comida y por repetidas veces D.ª Flora sufrió golpes terribles de puño y piedra producidos por algo extraño; otras veces cuando todos estaban afuera, sentíase que en la pieza tocaban la guitarra, y así por el estilo, sufrieron mil de locuras que al "Duende" se le ocurría hacer.

Cansados de tantos malos ratos, determinaron trasladarse a otro punto. Los Co.

lorados. En la noche acordaron que, al otro día se trasladarían tan luego como echen los animales, al día siguiente a primeras horas el muy atento amigo el Duende trajo los animales (la tropa); al cargar los muebles, dejaron, aunque con sentimiento el mortero (objeto de madera donde muelen el maíz etc) por ser demasiado pesado; al llegar al nuevo domicilio, lo primero que encontraron fue el mortero que ellos no pudieron llevar, atribuyendo esta atención al amigo que tanto los perseguía.

Siambalá

Escuela Nacional n.º 24

Feliza Ferrand

Celestino Muñoz

102 años

I. A. C.) Supersticiones relativas a animales

Las supersticiones relativas a animales que existen en la localidad son variadas, entre ellas tenemos las siguientes:

Ejemplos:

- El *teru teru*, animal poco común y cuyo grito *spinan* es anuncio de desgracia, es decir muerte alguna persona en el barrio donde el grito.

- La *bandurria*, ave de estatura más o menos como el ganso, de color gris, negro, blanco y rosa, y de pico largo y delgado, la presencia de dos *bandurrias* indica que hay novios en el barrio, cuando son varias significa buenas noticias o que llegan viajeros.

- El *algero*, es un insecto más o me

nos como la chicharra de color negro y amarillo y de antenas muy largas. Su presencia indica que alguna persona se alojara en la casa y como es inofensivo nadie trata de hacerle daño.

Piambalá
 Escuela Nacional n. 24
 Feliza Ferrero
 Celestino Muñoz
 102 años

I: A 2.) Supersticiones relativas a fenómenos naturales.

El rayo, los truenos, los temblores etc. son causa de supersticiones entre los habitantes de esta localidad.

Ejemplos:

Truenos y rayos, atribuyen como signo de desgracia o castigo de Dios, y para que calmen, hacen cruces de ceniza o sal y rezan algunas oraciones o pronuncian las palabras siguientes: "Santa Bárbara doncella, que del cielo fuiste estrella libradme de la centella."

Piambala
 Escuela Nacional n. 24
 Feliza Securanó
 Celestino Muñoz

102 años

4º 2) Procedimientos y recetas populares para la curación de enfermedades.

Ejemplos:

Para curar el dolor de muelas y hacer desaparecer la hinchazón de la cara se prepara una mezcla de hojas de pimienta, (aquaribay) semillas de algodón, yaceta, ramero, semillas de piacala, tabaco y mezcamecada, reducido todo esto a polvo, se frie en grasa de oreja o de gallina y se hace un emplastro en lana negra, aplicándolo luego a la cara.

Para curar las vías respiratorias en particular los bronquios, se toma en ayunas un té de chachacoma (planta de la cordillera).

Chico

3
15
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

Siambalá
Escuela Nacional n.º 24
Feliza Serrano
Celestino Muñoz
102 años

[A. b.) Supersticiones relativas a plantas.

La pichana o pichanilla, con cuyas ramas no pueden castigar ningún animal porque con esa planta castigaron los judíos a Jesu-
cristo.

I

Piambalá
 Escuela Nacional N.º 24
 Feliza Serrano
 Celestino Muñoz
 102 años

LIIA b) Canciones populares.

Una tarde estando triste
 De pena no me podía
 Sabiendo que se casaba
 La dueña del alma mía

Después de haberse casado
 Se vino hacer la doliente
 Me dijo que no se olvide
 Que me serviría hasta la muerte.

Le dije que se quitase
 De mí que se retirase
 Vaya servir a su marido
 Que su gusto fue casarse

No me case por mi gusto
 Menos por mis enfados
 Tarios fueron los terceros

Que hasta vencer me llevaron
Con esto vidita mía
Yo sí quiero vos paloma
Pueda ser que en algún tiempo
Vos haz de llorar primero.
fin
-juramentos-

Empez del tiempo me iré
A vivir en un desierto
Dónde no sepas de mí
Si estoy vivo o me hallé muerto

Vio aquella cruz bendita
Que está en aquella pader
Los juramentos que hecho
De no volverte a querer.

Vio aquel río crecido
Sepultado en la arena
Con las corrientes me mate
Si yo volviera a lo de antes.

Las arañas ponzoñosas
En las pajas hacen nido

II

Cuodas aun tiempo me figuran
Si yo volviera contigo.

No lo digo con soberbia
No me castigue mi Dios
Un fuerte rayo me parta
Si yo volviera con vos.

Del amor que yo te tuve
Sobre una rama quedé
Vino un fuerte remolino
Rama y amoros llevó

Vis aquel monte redondo
Dónde no habita la gente
Salga una fierza y me coma
Si yo te volviera a querer.

fin
Siete leguas y corrido
Niña por venirme a ver
Vengo y te hallo en otros brazos
Niña me quiero volver.

Niña deme un jarro de agua
Que venga muerto de ser

3
1.
Con mi caballo rendido.
Y mi persona también

No tengo jarro, ni jarra
Con que darle de beber
Pero tengo mi boquita
Que es más dulce que una miel.

Yo no lo hago por la dulzura
Ni tampoco por la miel
Sino por aquel besito
Que me diste ante ayer

Niña dejese querer
Que le regalari un paño

No caballero soy doncella
Conozco mi daño
Pero me dejare querer
Por el término de un año.

-III-

El Pastor

El pastor en su pecubre
Delitando su ganado
Salí una dama y le dice
De éste mi enamorado

Responde el pastor y dice
De ese no me da cuidado

Mira estas piernas pastor
Mira este jazmin dorado
Todo cuanto ha de ser tuyo
Pastor si nos juntáramos

Responde el pastor y dice
Dale a ese perro ese queso

Mira pastor de mi vida
Te voy a hechar una maldición
Que al dar agua a tu ganado
Todo se te desparame.

Responde el pastor y dice
Que no has oydido decir

Que el buey solo se lambe

Mira pastor de mi vida
Ee voy a pedir un favor
Que no publicies a naidi
Los desprecios qui ténido

Responde el pastor y dice
Eso es lo que habris querido.
fin

El 4 de Mayo.

El 4 del mes de Mayo de 831
Vide el sol cubierto en humo
Y el carasido a su rayo
Eode miro sufro y calle
Porque desgraciado soy
Pero tan conforme estoy
De iste mi mal tan injusto
Ya te quedaris a gusto
Gozar es justo placer
Eendris glorias permanentes
Ya volaris libremente
Yo como infeliz y sidos

IV

Yo seguiré el padecer
 Rodando de tierra en tierra
 Mendigando voluntades
 Parándome de puerta en puerta
 Yo como desgraciado soy
 Cuando no valiendo yo
 Mis prendas han de valer
 Las prendas del corazón
 Que quedan en tu poder
 Cuando las arrojes vos
 Dios las a de mantener.

La casada

Canado vendis marido
 " de trabajar
 Ya está tu cama tendida
 Bien te podreis acostar

Mi marido está en la cama
 Yo ando por la cabecera
 Con el rosario en las manos
 Rogando a Dios que se muera

Ya se murió mi marido
 Mi marido el mojadere
 Ya no tendré quien me diga
 Anda pronto y vuelve luego.

3
Ya lo lleven a ese cuerpo
Con mucho acompañamiento
Y la viuda por de tras
Contratando casamiento

Salió el sacristan y lo tupa
En la puerta de la Iglesia
Echenle tierra a ese cuerpo
Que yo me quiero casar

Ya se rie de la viuda
De la pobre desgraciada
Que hace morir a su marido
No tendría dicha ninguna.

- Los amigos -

Cuando tengas un amigo
No lo hagas buena compañía
Porque tu amigo hay ser
La causa de tu desgracia

Si te vieran buenas prendas
Eoden te ande saludar
Si te vieran caído
Eoden te ande pinar y parar.

Si te vieron intereses
Eodes te ande dar la mano
Se te acabo el interes
Ma no hay parientes ni hermanos

No hay amigo como Dios
El es claro y evidente
El más amigo es traidor
El más verdadero miente

No hay amigo mas fiel
Con un peso en el bolsillo
Por que los amigos son
Lo mismo que un queso queso.
fin.

Testamento

Piambali

Escuela Nacional N. 24

Siambalá

Escuela Nacional n.º 24

Feliza Serrano

Edurjes Serrano - Señor que lo proporcio
65 años

Testamento antiguo, conservando
la ortografía con que fue impreso.

Dos reales

**SELLO TERCERO, DOS REA
LES, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS
TBES**

Valga para el bienio
de 1806. y 807


S.º Ale.º ordin. de 2.º v.º

D.º Fran.º Ant.º Romay vecino de esta
ciudad anombre y como apoderado, que
son de D.º Manuel Agapito Ribero veci-
no del lugar de Siambalá a esta com-
prensión, ante mi según aya lugar



en derecho digo que conviene que los ve-
nes del finado Dⁿ Manuel Carrizo
vecino del expresado lugar y a su se-
querida de la escritura de Compromiso
que otorgó su unida D^{na} Cecilia Cula
con inserción a su conclusión del
adjunto recibo que en dicha forma
presentó el qual sera agregado a los referidos
autos originales Por todo lo qual.

Aun suplico se sirva mandar como lo solicito
q^e es justicia que pida y no es de malicia, prote-
ste pagar papel y costas y para este D^o.


Fran^o Antonio Pomañ



Chamamarca y Setiembre 27 de

Por presentado con el Resivo q^e refiere de la
el testimonio como lo pide.

Domingo López

su Baxada

Padeyo mando y firmo el decreto que  antecede al Señor
Dⁿ Domingo López de Baxada

Victorino Pomañ


Pedim^{to}

El Defensor General de menores de esta Ciudad ancioso de llenar sus justos deberes ante vmd. dice que habiendose Anoticiado del del fallecimiento de D. Manuel Carrizo, y aun mismo ha vez dejado este hijos menores y bastantes bienes de fortuna de que no dicen tiene otorgada sujeción testamentaria suplico ala integridad de vmd. se sirva mandar se proceda al inventario de otros bienes y depósito de ellos de que pido justicia. Juan Ignacio Loria. Catamoxca y Mayo veinte y ocho de mil ochocientos ocho. Por presentado despachese providencia en forma Cometida a Dn Manuel Gasparito Riveros.

Decreto

Escrito José Luis Cortés Piambala, y junio diez y nueve de mil ochocientos ocho. En Atención hallarse este juzgado con la petición de los de los Exhibtos de este partido de Cinogasta que es causa mas interesante y a menester más breve desempeño sus pendaxi toda ulterior procedim^{to} para en tanto pueda evaquar la sitada Xecan

Auto

dación, y en su consecuencia se le ordenará al abasea Testamentaria del finado D. Manuel Carrizo q^o ningun pretesto disponga venda o en agere los bienes asi muebles como R^{os} Paises ni se movientes relativos ala Testamentaria de su cargo sin q^o intervengan el Conocimiento de esta Comición con apensivimiento que de lo contrario le pasará al entero perjuicio y sera responsable a cualquiera menos caso que se le note à cuyo efecto se le hará saber este mismo auto p^o el qual así lo mande y pame. Yo el Jues Comicionado para estas diligencias con testigos a falta otra. Juan Antonio de Villegas Exan. Testigo José Maria de Cordova Testigo Marco Antonio Piguera. Incontinentemente hice saber el auto q^o ante sede al Abasea Testamentario D. Manuel Cepalós Rivero de que queda enterado y en su inteligencia lo firmo con miso y Testigos de que doy fe. Juan Antonio de Villegas Exan. Manuel Riveros Testigo José Maria Cordova. Testigo Marco Antonio Piguera. Soy Alcalde ordinario de segundo voto. Dn Enrique Gula regino de esta ciudad en el

Dilig^s

Pedim^t

grado que tengo echa mi instancia à nombre de mi hija
D^{ca} Cecilia Eula viuda del finado D^{no} Manuel Carrizo y
residente en el paraje de Liambala, propendiendo en
su alivio y Seguro de sus derechos como su padre
natural ante Vd. por eso en la mas vasitante for-
ma que haga lugar en derecho y digo; que en con-
sideración del largo tiempo que ha pasado desde
la muerte del d^{to} Carrizo y de estar a la dirección
de aquella gente el caudal que dejó por falta del
juez que hade proceder en el Inventario y Segue-
ro de esos bienes que segun noticias ami
comunicadas han padecido asta la presente
muchas devaluaciones, y extravios por otra cau-
sa y Alendiendo à que de seguir con la apela-
ción que tengo interpuesta para ante la R^l.
Audiencia del distrito y las acusaciones echas
en la persona de Ud. y su Comisionado D^o
Juan Antonio Villegas Excan se Ixrogaran
Mayores perjuicios en los expresados bienes
Asta la definitiva del artículo, intentando he
tenido a bien alzar por ahora la otra apela-
ción y acusaciones, queriendo, como pido
que Vd. exfirse su más bastante comición

al mismo D^o Juan Antonio Texan para que sin
pérdida de tiempo proceda en los dichos. Ymben
taxios, esexutimos de bienes, su Casacion, y ala
luacion conforme à d^o y luego en seguida
à la venta de todos los muebles asta recibirlos
a dinero efectivo, à documentos de devo y pagaxe
con las Correspondientes fianzas y a su conclu-
cion la entrega de todo el caudal a la citada
viuda Da Cecilia, como su única Acredora
en virtud del documento dotal q^e en desi-
da forma presento y juxo, precediendo
su comprobacion judicial con el Reconoci-
miento de la firmas de Testigos que en
el van estampadas. Cuya Separacion y ganen-
ciales seran de primera deduccion por la im-
baxiable de terminacion Asentada propter
nuptias de su legitimo esposo que ya finado, y
Respecto a que por leyes del Reyno deve ser la
Custora de su menor, se Servirá Ud. Igualmen-
te mandar se le entregue el liquido caudal
pertenciente à otro su menor con las fianzas
correspondientes que los dexera dar la otra
viuda Aprobándole por la mejor, y más

bien pasada la de sus dotales y gananciales. Me parece. Sea Alcalde que en nada me separe de lo que es justo, y en esta virtud se trace según la integridad de Vd. mandas con apesivimiento a su comisionado cumpla exactamente con la función de su cargo, facultándole ampliamente la jurisdicción ordinaria para Cominar con las penas personales, y pecunarias aplicándolas por todo rigor de Dño. a los inquilinos en las ocultaciones extraviadas y disipaciones de los dichos rines, como tambien a los deudores al cuerpo de este caudal sin dar lugar a exposiciones de Contrario por alguna Clausula Testamentaria o codicilos, atendiendo a su notoria melidad emanada de torcidos inflores y malos consejos que tanto Ruinan en aquellas quentas, y en caso de Renacion al comisionado por parte legitima se servira asi mismo mandas se acompañe con persona imparcial y de las Calidades q^{ca} en este caso se

ff

Requieren: por tanto A vs. tid pido y suplico
que haciéndose por presentado en dicho qua-
do y Retracto de apelación se servirá proceer
y mandar según y como llevo pedido, Jus-
ticia que imploro de su recto obrar
jurando lo necesario en Anima de mi parte
no ser de malicia, costas protesto &c. test. y
digo no val. = Enrique de Eula Otro si digo
q. visto por el citado documento dotal se
me devolviera para presentarlo en aque-
lla Comisión en el tiempo, y forma que
hubiere lugar y convenga a mi parte pido
et. c. etro. D. Eula. Catamarca y Julio primero
de mil ochocientos ocho. Por Presentada con
la (apelación que tiene interpuesta) escritura
dotal que refiere sin embargo de la apelación
que tiene interpuesta y se le concedió se
admite y en su consecuencia el Comisiona-
do Pedáneo y Capitán Recaudador D. Juan
Antonio de Villegas Gerón quien por pro-
videncia de veinte y ocho de Mayo se comen-
tó la facción de los Inventarios que
solicita nuevamente esta parte proveya

Secret

a evacuarlos con toda brevedad sin que se entorpesca o retarde su ejecución por pretexto alguno por exigirlo así el privilegiado de hecho de los menores, y dotales, practicando igualmente formal escrutinio de los que no aparezcan, o predan haberse ocultado con Vacional Sospecha y Verificado mandará hacer tasación partición y adjudicación de ellos entregando los correspondientes fianzas y con disencumbramiento del cargo de la tutoría como alegitima tutoría comprobada q^o sea primeramente el Documento dotal para la adjudicación de los Correspondientes a favor de la viuda, y si resultasen algunos bienes entre los aplicados al menor cuya concepción hijos de sexo útil le sea perjudicial por su naturaleza de tioros podrá igualmente proceder a la enagenación de ellos siguiendo informaciones de mejora y en p^{at} subasta con int^{on} en todas sus estancias judiciales de D^o Mexico Ocampo quien se halla nombrado

3
p^a el efecto p^a parte del req^o Defensor G^l de meno-
res, quien igualm^{te} hará de tasador gr. parte del
expresado Req^o que por este así lo prorrogo man-
do y firmo con testigos por indisposición del
único Escribano. Feliciano de la Mota Botello -
Testigo Gregorio Cardoso - Testigo Jose Lorenzo
Aumada - otro si digo q^e Crespito no ha ex en
aquel partidos sujetos libros de Comisiones, y al mismo
tp^o que sea idóneo para interbenir en las tasa-
ciones como texero en discordia le nombra este
jurgado à dⁿ Lucindo Valdes quien puesta su
aceptación y juramento q^e prestará ante
aquel Comisionado precederá ejercicio que
se le encarga con la legalidad q^e es devida vt.
supra - Mota Testigo Gregorio Cardoso - Testigo Jose
Lorenzo Aumada Emogasta y Agosto Dose de
mil ochocientos ocho - Vista la antecedente providen-
cia q^e acabo de recibir en este dia, agregese a
los de la materia p^a que a su tiempo obre los
efectos que aya lugar mando y firme yo el Jues
Comisionado p^a estas diligencias con testigos
a falta de todo Escribano - Juan Antonio de
Villegas Chexan Testigo Jose Antonio Marques

ff

Auto Liambala Septiembre dos de mil ochocientos ocho
 Sin embargo de no haver evacuado la Rean-
 dación de reales Exibutos, a fin de q^e no se re-
 tarde la facción de inventarios, mandados
 en providencia de veinte y ocho de Mayo y pri-
 mero de Julio, mas sexca pasados a mi con-
 feridas debia demandar, mando que el
 albacea Testamentario Dⁿ Manuel Agapitos
 Rivero nombre un tasador para que con el
 nombrado del defensor General de menores se
 proceda a la tasación y demas que instruyan
 las providencias, Reservando esta Comición Di-
 ximir en caso de discordia, por no haver
 comparecido asta este dia el texera nombra-
 do Dⁿ Lucindo Baldes que por este mi auto
 que se le haya saber a si lo mande firme,
 yo el juez comisionado para estas diligen-
 cias con testigos Juan Antonio de Villegas
 Echevar Estigo Jose Antonio Marquez -
 En el mismo dia teniendo presente a
 Dⁿ Manuel Agapitos Rivero le hice saver
 el auto que antecede por mi prohibido
 y la providencia expedido el primero

9
 Notif^{ca}

de Julio quien entiendo que anticipamente
quanto tenia espuesto en su respuesta
de dies y ocho de Junio y la que la ciudad
Cecilia Tula muger legitima que fue de su
instituyente tenia Compravariado p^o documen
to en forma que para en su poder la
escritura doctal que se cita en la providencia
y igualmente por lo respectivo a lo que ca
rre pueda por via de gananciales la que
haya hec a su tiempo, nombrado de tasador
a D. Jose Maria Cordova y para contancera
lo firmo con miigo = Juan Antonio de Villegas Chera
Manuel Agapito Rivero Piambeli y Septiembre tres de
mil ochocientos ocho = Agase saber a D. Juan
Maxco Orampes, y D. Jose Maria Cordova el nom
bramiento de Aduadores hecho en sus personas
para que aceptandolo y prestando el juramento
de fidelidad se proceda al inventario de los
bienes que quedaron por el falleci
miento del finado D. Manuel Carrizo, Ca
sacion y de mas diligencias que instrui
en la providencia anti conferida que
devera manifestar bajo la Solemnidad del

f:

29 7

juramento el albacea Testamentaria D^o
Mannel Agapito Rivero Recorriendo esta
Comisión diximix en el caso de discordia
que por este mi auto el qual seles ara saber asi
lo mande y firme yo el Jues Comissionado p^o
estas diligencias con testigos de los con quienes
actuo a falta total de todo escrivano = Juan
Antonio de Villegas Echeran = Eustigo Jose Antonio
Marquez = En cinco dias del corriente Setiembre
teniendo presente a D^o Juan Maxeos Campos
y a D^o Jose Maria Cordova a quienes le hizo
saber el nombramiento de Escribanos fecha
en su personas el primero por parte
del menor nombrado p^o el defensor
General de menores de la ciudad de Ca-
tamarca, y el segundo por el Albacea testa-
mentario del finado D^o Mannel Carrero
quienes lo aceptaron y en su cumplimiento
to les recibí juramento por Dios nuestro
Señor y una Señal de Cruz que hicieron
y celebraron conforme a derecho bafe del
cual prometieron us usar fiel y legal-
mente segun su leal saber y entender

en el ministerio a que se les destina, y para
la constancia lo firmaron conmigo Casadores
y Albarca: Juan Antonio de Villegas Chuan Juan Mar-
cos Ocampos = Jose Maria de Cordora Manuel Aga-
pito Rinero en este porraje de fianbala, Ex-
minos de Catamarea en seis dias de corrien-
te Septiembre y año de mil ochocientos ocho, en
cumplimiento de las providencias de veinte
y ocho de Mayo y primero Julio expedidas
por el Juzgado Ordinario de segundo vo-
to anni conferidas puestas en la vivien-
da del finado Dⁿ Manuel Casado y a com-
pañado de los tasadores teniendo pre-
sente al Albarca Testamentario de dicho
finado Dⁿ Manuel Agapito Rinero a quien
por ante mi y en presencia de los tasadores
le recibí juramente por Dios nuestro Se-
ñor y una Señal de Cruz que hizo y celebró
conforme a derecho bajo del qual le mandé
que hiciese manifestación de todos los bie-
nes así muebles Kayses como Sernobientes
que hayan quedado por el fallecimiento
de su instituyente quien en su cumpli-

Primeramente
se hizo

miento la hizo en la forma y manera siguiente = Primeramente una salita donde fue su vivienda que se compone seis varas de largo, nueve y media de largo paredes de adobe con dos puertas de madera y tablas labradas que susiten al naciente y poniente la del naciente de dos manos con su chaparra serrajo y llave y la del poniente sin chaparra ni armella con su dormitorio con tres varas de ancho y cuatro de largo varason apollisa, Y siendo ya las horas de las doce se rexi esta diligencia con reserva de seguir la en la tarde de este dia quedan los bienes inventariados en calidad de deposito en poder del manifestante y para la constancia lo firmaron conmigo tasador y Recoriente: Juan Antonio de Villegas Chevan. Juan Marcos Ocampos. Jose Maria de Cordova. Manuel Agapitos Pizcos. En el mismo dia como a las tres de la tarde Yo dicho Jues en proceucion de los Inventarios hincados teniendo presente al Albacea Testamentario a donde que bajo del juramento que tiene celebrade haga la

manifestación de los Relativos a la Testamentaria de su cargo y en su obediencia la hizo en la forma y manera siguiente. Primeramente unos estruobos vaules Cantancados con chapa de plata y birrolas de lo mismo estriveras de suela y argollas de fierro que en discordia diximos esta comiun en diez y siete pesos. Item un fax de espuelas de plata forricadas a la moda antigua con Ovillas y pasadores con peso de dos marcos y dos onzas de plata que tasaron a seis pesos marcos que haciendo su importe a trese pesos y quatro Reales. Item unas carreadas que sirven de errage con sesenta y dos piezas de plata chica sus cadenas que sirven de testera con su freno de Copas de plata todo bastante viejo que tasaron en diez y seis pesos. Item onze marcos dos onzas de plata labrada que lo componen las piezas siguientes una fuente tres platos quatro cucharas un fax de ovillas un jarrito chico dos copas para freno dos charnulas un pasador y tres rotanes y todo ello plata usada y bastante vieja que tasaron a ocho pesos el marco y acunde su montuo a la cantidad de noventa pesos. Item una

vacuilla de plata usada con peso de siete
 marcos y dos onzas que tasarón a
 ocho pesos marcos que ascienden su impor-
 te a sinquenta y ocho pesos. Iten un cal-
 zon de brife de lustre nacax con su
 chaxxetax de hilo de plata rotanes de me-
 tal amaxillo forro de lienzo en buen uso
 que tasarón en quaxxe pesos. Iten una
 chaqueta de Cacimixa nacax y nueva
 con su botonadura correspondiente
 de metal amaxillo que tasarón en diez
 pesos. Iten un calzon de Lana azul con
 su chaxxetax de hilo de plata y botonadura
 de metal amaxillo bastante usados que tá-
 saxón en seis pesos. Iten una Chaqueta
 de Angaxipola en buen uso que tasarón
 en quaxxe pesos. Iten una camisa de
 vaxtaria ordinaria bastante usada que
 tasarón en dos pesos. Iten Dos docenas
 de rotanes de plata viejos fabricados a la ma-
 da antigua que solo sirven p^a botas
 q^e tasarón a un real cada uno que asciende
 su monturo a tres pesos. Iten un asador

de fierro chico y viejo. Tasaaron en quatro reales
Tien dos palas de fierro chicas y bastante infe-
riores que tasaaron a dos reales cada una, su
monturo a quatro reales. Tien dos achas la
una muy vieja quasi inusible y la otra
igualmente vieja pero de mejor uso que
tasaaron la mala en quatro reales y la otra
en seis que ascienden las dos a un peso y dos reales.
Tien dos palas de fierro algo mejor que las dos
anotadas arriba que tasaaron a tres reales
cada una e importaron las dos seis rea-
les. En siendo ya tarde se usó esta diligencia
con reserva de seguir la para el dia siguiente
quedando los bienes inventariados en cali-
dad de deposito en poder del manifestante
y para la constancia lo firmaron con
nuestro tasadores y Recibientes. entre ven-
glones dos onzas vale. Juan Antonio de Villa-
gas Echaran. Juan Marcos Ocaripa. Jose Maria
de Cordova. Manuel Agapites de Alvarez. En este
paraje de Piamala en siete dias del Corriente
Septiembre. Expresion de lo mandado tenien-
do presente al Alcaide del finado Dn Manuel

Carriso le mande bajo del juramento fecho
huziere de manifestado los bienes relativos
a la Testamentaria del dicho finado y en su
cumplimiento la hizo en la forma y mane-
ra siguiente. Primeramente una Mulata lla-
mada Marcelina de edad de veinte y quatro
años sin abilidad ninguna la tasaron
en Docientos ochenta pesos. Iten otra esclava
de llamada Maxia de edad de veinte y sin-
co años sin abilidad ninguna y en fixma
de achaque harituales q^e habaluaron por la expre-
sion dicha en ciento cinquenta pesos =
Iten un mulatillo llamado Jose Maxia de
edad de trese para catorse años su color
sambo que tasaron en ciento ochenta pesos
Iten dos quartos de media agua con sus
corredores contiguos a la sala en que vive
D^{na} Antonia Carriso bastantes vigos y chinos
que por ser sobre boxcones su techo boxa-
son xollisa caña y barro los tasaron en
ciento pesos. Iten otro quartito de media
agua y contiguo a la vivienda de la citada D^{na}
Antonia Carriso y de la misma calidad que tasa-
ron en diez pesos. Y siendo ya tarde se se-
xo esta diligencia con reserva de seguir la

en el día siguiente quedando los bienes inven-
torizados en calidad de depósito en poder del mani-
festante y para la constancia lo firmaron
con miyo Casado y recibientes: Juan Antonio
de Villegas Cherañ - Juan Marcos Crampes - José
Maxia de Cordova - Manuel Agapito Fierro, en es-
te paraje de Piamtalá en veinte días del Corriente
Septiembre en procección de los inventarios se-
niendo presente al Albacea y mandé que bajo
del juramento que ante esta comición tiene
celebrado pusiese de manifiesto los bienes rela-
tivos a la Testamentaria de su cargo en su obe-
diencia lo hizo en la forma y manera: Prime-
ramente una sala pequeña con su aporen-
to y granero toda bastante vieja en sus pare-
des madera rollisa y techo de barro la que por
su deterioro la tasaron en sesenta pesos. Tien
una vira que contiene Excientas separ-
de uva emparronada y todas ellas frutales
que tasaron por su deterioro xecinq que
están arremasando a ocho reales cada una
y haciendo su montuo a la cantidad de
trescientos pesos. Tien catorec Igueras entre
ellas hai cinco chicas que por su total
deterioro en que se patentisa están appis-

gando a perdexce las taxaron a quatro reales cada una que importa su montuo siete pesos. Y ten Doce perales que taxaron a quatro reales cada uno importan seis pesos. Y ten Dos granados que taxaron a ocho reales cada uno que importan dos pesos. Y ten Cinco membrillos que taxaron a seis reales cada uno e importan su montuo a tres pesos seis reales. Y ten treinta y quatro sepas de careza y frontales que existen en los terrenos de la hamadita contigua a la casa donde el finado tenia su bibienda que taxaron cada una a quatro reales e importan su montuo a Diez y tres pesos. Y ten veinte y una dichas en el mismo lugar de medio fruto que taxaron a dos reales cada una que importa cinco pesos dos reales. En este estado dijo el manifestante que para venir en conocimiento del mismo de quadras de tierra deyan llevar se requiriesen los documentos que acreditasen los derechos de su instituyente y heritar por este medio los gastos de mensura y la confuccion que podria originar para sacar el liquido a que pueda acender y siendo ya tarde se seyo esta diligencia con reserva de seguir la y conforme se pida en el dia siguiente quedando los bienes inventariados empa-

dex del manifestante y en Calidad de depositos y para
la constancia lo firmaron con cinco tasadores y re-
cibientes. Entre renglones del manifestante vale = Juan An-
tonio de Villegas Chexar = Juan Marcos Ocampo = Jose
Maxia de Cordora = Manuel Agapitos Rivezes. En este pa-
saje de Piamballi en diez dias del corriente Setiembre
en prosecucion de los inventarios iniciados tenien-
do presente al Albacea Testamentario le mande que va-
jo del juramento que ante este Juzgado de Comision
tiene celebrado pusiere de manifestado los bienes
muebles y raices relativos a la testamentaria de
su cargo y su cumplimiento lo hizo en la forma
y manera siguiente. Primeramente dos qua-
dras de tierras contiguas a la rina inventaria-
da sita en esta plaza que tasaron a treinta y
sinco pesos quadra y asiende su montuo a
setenta pesos = Tien diez y siete quadras en el pa-
je de la Lamadita contiguas a la casa de la ri-
vienda del finado que tasaron por lo despaje
de ellas y montuosas y parte de salitrales a
veinte pesos quadra que asiende su montuo
a Trescientos quarenta pesos = Tien el derecho que
le tocó por herencia en el pasaje de la Siënega de
este recindario que segun su higueta asendio
a veinte pesos y siendo reconocido abaluzaron

12

los perxitos en dichos veinte pesos. Tén un petro
 nombrado la cuenta que segun su eseritura
 lo tararon en ciento sinuenta pesos. Tén otro
 dicho nombrado la Sieneqa larga que segun
 su eseritura lo tararon en sesenta pesos.
 Tén otro nombrado el Casadero grande que se
 gun su eseritura lo tararon en docientos pesos
 noventa pesos. Tén otro dicho nombrado la pal
 ca que tuvo por compra en los inventarios del
 padre comun que tararon en trecientos pesos.
 Tén otro dicho nombrado el durasme que segun
 su eseritura lo tararon en docientos. No havien
 do mas bienes en esta de Piambala se serro
 esta Diligencia con xera de pasara los terminos
 que huviese en el paraje de Sarjil tres leguas
 distante de esta Xecidencia quedandó los a
 notados en poder del manifestante y en Calidad
 de deposito, y para la constancia lo firmaron
 con miso Casadores y Xecipientes = entre Reuglons
 fallecimiento del val = Juan Antonio de Villagar che
 ran = Juan Marcos Ocampo = Josi Maria de Cordova
 Manuel Agapitro Fivero = Que en el registro de
 papeles por la muchedumbre de ellos y los mas de
 ningun valor mezcla y desquaden no en que
 se enconcontraron los tocantes a la testamenta

ria sea ocupado medio dia lo que anotamos para la constancia con el manifestante. En once dias del corriente Setiembre yo el Juez en prosecucion de los inventarios iniciados puestas en este paraje de Saujil distante de la de Piambala tres leguas y acompañado de los tasadores y Albalca testamentario mande a este pudiese demanifestar los bienes relativos a la testamentaria de su cargo quien en su cumplimiento manifesto una viruta pequena y toda ella montuosa Keincapas de poderse contar las plantas de uvas que en ella sucisten, un retacillo de tierra que no alcanza a media cuadra otro retacillo de sicarugo que sirve de potrero y todo ello por la imposibilidad que se expresa abaluaron los peritos con arreglo a la escritura de su compra en ciento catorse pesos. Con cuya manifestacion dijo el albalca no haver aqui mas bienes haciendose ocupado en su registro un dia con lo que se seso esta diligencia con reserva de seguir la ^{en} los siguientes pasando a la estancia o puento nombrada la puenta distante de este paraje dicho de Saujil diez y siete leguas quedando los anotados en prolix del manifestante y en

13

calidad deposito y para la constancia lo firme
 con testadores y recibientes. Juan Antonio de Valle-
 gas Echevarri. Manuel Agapitos Riarros. Juan Marcos
 Ocampo. Jose Maria de Cordora. en este paraje y es-
 tancia nombrada la praxta del potrero de
 la palca y distante de la de Sanjil diez y sie-
 te leguas y en prosecucion de los inventa-
 rios que se estan practicando haciendo
 nos suspendido en esta dicha estancia dos
 dias para el Xeajo de las haciendas que en
 ella se han juntado y juramentado a los
 campesos que la recogieron diciendo estan
 no quedax ya cosa alguna en el campo
 mande yo al Jues albaeca testamentario pue-
 se de manifesto los relativos a la Testamenta-
 ria de su cargo que en su cumplimiento
 lo hizo en la forma y manera siguiente. Pri-
 meramente doscientas treinta y dos cabezas
 de ganado vacuno grande contadas por
 mi y el Jues y los peritos que abaluaron a
 quatro pesos cada una que asiende su
 montuo a novecientos veinte y ocho pesos.
 Tien quaxenta y dos dichas de la edad de Dos
 años que avaluaron a dos pesos cada
 una y asiende su importe a ochenta y

inatos pesos. Tén ochenta caveras dichas de la edad de un año que avaluaron a ocho reales cada una que importan ochenta pesos. Tén ciento treinta ovejas que avaluaron a quatro reales cada una asiende su importe a sesenta y cinco pesos. Tén quarenta y seis corderos que avaluaron a dos reales cada uno asienden a onze pesos quatro reales. Tén cinco Bueyes que avaluaron a seis pesos cada uno, importan treinta pesos. Tén ocho yeguas que tasaron a seis reales cada una suma su importe a seis pesos. Tén un Pitrro capron que avaluaron en un peso. Tén un pollino hechoz que avaluaron en quatro pesos. Tén ocho caballos que avaluaron en tres pesos cada uno asiende su importe a veinte y quatro pesos. Tén diez y siete mulas chucapas que tasaron por ser de edad a siete pesos cada mula que asiende su importe a a ciento treinta y tres pesos. Tén un Mulato esclavo llamado Juan Jose de edad de mas de cinquenta años con adición de quebradura en los empeines que tasaron por las razones dichas en cinquenta pesos. Y no habiendo mas bienes en esta estancia se serro esta diligencia con reserva de seguir la pasando al po-trexo de la palca distante

de este puerto siete leguas quedando los inventariados con cargo y Responsabilidad en poder del manifestante y en calidad de deposito y para constancia lo firmaron con miso Tasadores y Receptantes en esta estancia dicha de la puerta en quince dias del Corriente Setiembre de mil ochocientos ocho años = Juan Antonio de Villegas Chexan Juan Maxeos Orampo = Jose Maria de Cordova = Manuel Agapitos Rivero. En este parage y por ser nombrado la polca distante de la puerta siete leguas y veinte y siete de la de Piambala en diez y siete dias del Corriente setiembre en prosecucion de los inventarios mandados teniendo presente al Alhacea testamentario celebrado hiciere manifeste los bienes Relativos a la testamentaria de su cargo y en su cumplimiento verifico en la forma y manera siguiente. Primeramente noventa y cinco yeguas chucaxas que tasaron a seis reales cada una que asiende su importe a setenta y un peso dos reales = Tien diez dichas entre machos y embros de la edad de un año que tasaron a quatro reales cada uno que asiende su importe a cinco pesos = Tien tres pollinos hechos que tasaron a quatro pesos cada uno y asiende su importe a doce pesos = Tien seis mulas chicas de año que tasaron a tres pesos cada una y asiende su importe a diez y ocho pesos = Tien Veinte y dos

dichas de edad chucaras que tasaron a siete pesos cada una que asiendo su importe ciento veinte y quatro pesos = Y no habiendo mas bienes que manifestar en esta estancia se seso esta diligencia con reserva de seguir la pasando para este efecto en el dia siguiente al potrero nombrado el Casadero grande distante de este puesto veinte leguas de la de Hiambali quarenta y siete quedando los bienes inventariados en poder del manifestante y en calidad de deposito habiendo ocupado el dia entero en la tasacion de los vienes anotados en este puesto y para la constancia se firmaron con miso tasadores y Recibientes = Juan Antonio de Villegas Echeverri = Juan Marcos Orampo = Jose Maria de Cordova = Manuel Agapitos Rivero = En este parage y potrero nombrado el Casadero Grande Exminos de la de Catamarca distante del potrero de la Palca veinte leguas y de Hiambali quarenta y siete y en diez y siete dias del corriente Setiembre yo el juez hago estas diligencias puesto en el nominado potrero habiendo mandado con anticipacion tuviesen las haciendas recogidas y para ello juramentado en forma a los que pasaron a recogerla teniendo presente al Abaca lo mande en presencia de los tasadores nombrados y bajo juramento hiciese manifestacion de los vienes relativos a su cargo quien en su obediencia la hizo en

la forma siguiente: Primeramente noventa mulas
 mansas q^e tasaron a ocho pesos cada una, que aien-
 de su importe a setecientos veinte pesos. Tien dos
 cientas dichas que se expresa por los apuntes ma-
 nifestados se hallan dadas a soma a diversos
 sujetos que tasaron por tenerlas los poeido-
 res con cargo y responsabilidad y de entregarlas ala
 testamentaria mansas sin adición y sin falta al-
 guna al precio de ocho pesos cada una que aciende
 su importe a un mil y seiscientos pesos. Tien quatro
 yeguas chucaras que tasaron a seis reales cada una im-
 portan que en tres pesos. Tien treinta y ocho caba-
 llos mansos que entre viejos y nuevos que tasa-
 ron unos con otros a tres pesos cada una, aien-
 den su importe a ciento catorce pesos. Tien qua-
 tro dichos de superior calidad que des llaman pareje-
 ras los que tasaron a veinte pesos cada uno, aien-
 de su importe a ochenta pesos. Tien dos potros
 capones que tasaron a ocho reales cada uno su
 importe dos pesos. Tien quatro vacas de tierra
 de fran llevar sita en el partido de Copacavana
 que por olvido no se anotaron en los dias prime-
 ros en Piambala las que tasaron a treinta y cinco
 pesos quadra y aciende su importe a ciento
 quarenta pesos. Tien nueve Burras de ma-

nada con Ramo que tasaron a ocho reales cada una
su importe nueve pesos. Tien el Ramo potrillo de
ellas lo tasaron en seis pesos. Tien tres buxos
capones que tasaron a diez reales. Y no davier
de mas vienes que inventariar y decia el Albacea
manifestante ser los ultimos que conose pertene-
cientes a la testamentaria de su cargo y que en
el caso de tener noticia de algunos otros mas lo
manifestaria con la legalidad y pruxera en esta
virtud y segun aparece de la suma aciendo el
caudal inventariado por el fallecimiento del finado
de Sr Manuel Carriso a la cantidad de siete mil
siento nueve pesos los mismos y en las espe-
cies que se hallan anotadas se entregaron a el
Albacea manifestante Sr Manuel Agapitos Rivero
en calidad de Real depositario con cargo y res-
ponsabilidad de verificar la entrega de todas
las especies inventariadas sin falla alguna
e por su defecto el valor en que estan justiprecia-
dos quien enterado de lo convenido dijo que acep-
tara y acepto el deposito fecho en su persona que
se daba por recibido y asegurara sin falla al-
guna la especie inventariada con su persona
y vienes a escecion de los esclavos en el caso
de muerte natural y si en todos los de mas que

nexlar a disposición del Juezgado y Comición que
 conoce en esta causa y para la constancia de
 todo lo firmaron con miso tasadores y deposi-
 tantes. entre renglones con su persona y bienes
 val. Juan Antonio de Villegas Echevarria. Juan Marcos.
 María de Cordova. Manuel Agapito Rivero. Nota en la
 aqua para los regadíos de los terrenos inmentaria-
 dos no se tasó por separado que la goce cada in-
 dividuo conforme a su elección lo que anotamos
 para que conste. Item Echevarria. Crampo. Cordova.
 Nota que la esclava llamada Maxelina pidió papel
 de venta el que se le dio por el Alhacea depositario
 en precio y cuantía de trescientos pesos los mismos
 que yo el Juez de estas diligencias di por ella
 e hizo entrega en dinero efectivo cuya canti-
 dad recibí el depositario y se obligó y se obligó a
 otorgar escritura y para la constancia de compra
 venta y pago lo firmamos ambos. Juan Antonio
 de Villegas Echevarria. Manuel Agapito Rivero. Pagan de los
 deudas que hasta la fecha están deviendo los rinos
 del finado mi tío D. Manuel Carriso a los su-
 getos que bixan expresados y son los siguien-
 tes. Primeramente a D. Jose Piras de la Baza la canti-
 dad de doscientos sesenta pesos. Item a D. n. Filgen-
 cio Ortíz. quatrocientos diez pesos. Item al Ca-

piton D. Eadeo Carrizo quince pesos = Itén a D. Eadeo
do Balvendi diez y ocho pesos = Itén a su viuda D^{ña} Maria
Cecilia Cuila por la escriptura de Aranzacion que
tiene celebrada y jurada la Cantidad de quinientos
pesos = Itén al medico que lo asistio en sus enfer-
medades Dⁿ Nicolas de los Angeles sinquenta pesos
Itén ami el Albacca trecientos (pesos) diez y ocho
pesos por otros tantos que pague por el finado
el Sr. Maestro D. Juan Thomas de Vera segun apa-
rese en visto aduda la testamentaria la cantidad
de un mil quinientos sinquenta pesos Salvo
Leyo de suma o pluma y juro a Dios nuestro
Señor y à esta señal de cruz que hago + sex ver-
dad q^e paxer la Comtancia lo fiame en este pa-
rage de Piambala y Septiembre veinte de mil och-
cientos ocho. Man^d Agapito Rivero. Señor Alcalde
Pedaneo y Jues de comision. D. Manuel Agapito
Rivero vecino de este parage de Piambala. Alba-
cca testamentario del finado mi tío D. Manuel Carrizo
ante Ud. y digo que para la inteligencia del jurga-
do que Ud. se sirbio Comicionax en la faccion de in-
rentaria que ha practicado en los bienes que queda-
ron por el fallecimiento de mi instituyente se a de sectar
tambien agregar al cuerpo de autos las acrehencias
que hasta el dia se estan deriendo a los acrehedores que

17

la acredita la minuta que adjunto en debida forma
 presento por a nadie mejor que al mismo juzgado
 y su comision le es constante las pagas que desde
 el tiempo de mi cargo llevo echas se servira
 tambien anotar las cantidades que acrediten los
 recibos que presentare y vistos pido seme de buelbar
 para para presentarlos en caso necesario ante el mis-
 mo juzgado si otra Superioridad que de ello diera
 conocimiento las pagas sean verificado con el tanto
 dinero que por el fallecimiento de mi padre
 y las que no alcargo con el de mi peculio: todo lo
 espuesto Señor no a bude querer engrandecer mi
 Persona sino unicamente evitar por este medio el que
 con su defusion manillen mi conducta = Pido su
 plico se sirva agregar proveer y mandar conforme
 llevo pedido jurando no proceder de malicia y para
 ello = Manuel Acapito Rivero = Que si digo que pa-
 ra hacer ver el ningun derecho que le toca al
 Señor Regidor Defensor General de menores en
 la demanda promovida se a de servir la Inte-
 gridad de su comision admitirme Informa-
 cion del tiempo en que mi institucion recibio
 a su esposa en su poder hasta el dia en que
 nacio el menor que estoy prante a presentar los
 testigos necesarios. Vxxe = Rivero = Siambali veinte

de mil ochocientos ocho. Sin perjuicio de la causa
agregase a los autos con la minuta que acompaña
y para anotar las deudas que dice pagadas ma-
nifieste documentos que acrediten que vistos se le
desemboren y en cuanto al otro sino puede ni dera
esta comición sin orden del juzgado admitir la in-
formación que solicita todo lo que se le haga sa-
ber que por este mi auto así lo mando y firme
Yo Dn Juan Antonio de Villegas Echevarría Escrivano Pu-
blico y Comisionado en estos autos con testigos a falta
de todo es exhibidos y en este común por ser en cam-
paña = Juan Antonio de Villegas Echevarría Escrivano
Pedro Alcantara Maza en el mismo día hizo saber a Dn
Manuel Agapito Riveros como Abogado Intermontario
el auto que ante sed de que queda enterado y en su
virtud lo firmo con mi go haciendo presente los
documentos siguientes = Juan Antonio de Villegas
Echevarría = Manuel Agapito Riveros = Escrivano Juan Ma-
ria de Cordova = Primeramente una escritura otor-
gada a Dña Maria Cecilia Eula en la que se declara
revocada y anula la dotal que se otorgo su finado
Maxido Dn Manuel Carrizo como igualmente por
lo respectivo de lo que conexas pueda por via de ganan-
cias conformandose en ambas partes con la
Cantidad de un mil quinientos pesos a cuya

18

cuenta esta palpable en ella recibio de mano del
 Abbaca la de un mil pesos y se le restan segun
 della aparece la de quinientos = En iguales Ter-
 minos manifesto una obligacion otorgada
 por el finado Don Manuel Carriso en favor
 de Don Francisco Ortiz de la Torre y consta de re-
 cibo de esta la Cantidad de un mil quatrocientos
 Treinta y quatro pesos dos reales pagados en
 quinze de Junio del año corriente asi mismo un
 recibo en el que sea credito habex Satisfecto al Se-
 ñor Maestro Don Juan Thomas de Vera la can-
 tidad de Treientos diez y ocho pesos en la misma
 forma = Otra obligacion y recibo otorgado por
 Don Francisco Antonio Romay de cantidad de siete
 quarenta y tres pesos seis y medio reales en
 igual conformidad = Otro otorgado por Don
 Fulgencio Ortiz vecino de la ^{jurisdiccion de la} Ciudad de la Punta en
 el que sea credito recibo del Abbaca un mil qua-
 trocientos pesos y segun de el aparece se le esta res-
 tando quatrocientos diez pesos en los mismos
 terminos = Otra obligacion y recibo otorgado a Don
 Jose Andxix Diaz Torre en el que se a credito re-
 cibe sesenta pesos y en la misma forma hizo
 presente = Otro otorgado por Don Benito Carrera
 en el que se a credito hanex recibida la cantidad

de doscientos un peso con tres reales asi mismo = Otro
recibo otorgado por el cura y vicario de este beneficio
en el que acredita recibio por los derechos de en-
tierra funerales y de mas essequias por el alma
del finado la cantidad de doscientos quaxenta pe-
sos en los mismos terminos = Otro recibo otorga-
do por Don Vicente Villafañe de cantidad de
veinte y tres pesos quatro reales que acredita
sele pagaron por otros tantos intertidos en
los lutos que se le compraron para la vi-
da Doña Maria Cecilia Eula = Otro otorgado
por Don Manuel Peroredo en el que acredita
haver recibido la cantidad de ochenta y seis pesos. Otro
otorgado por Don Juan Marcos Orampo de cantidad
de cinco pesos de otros tantos que se restaron al Vicar-
io Maestro Don Pedro Ignacio de otros otros obliga-
cion otorgada por el finado en favor de Doña Cailda
Carriso de cantidad de cinquenta pesos y a su con-
tinuacion Recibo de esta en el que se acredita haber
recibido la dicha cantidad de mano del Alhaua y no
haviendo manifestado otro mas que los anotados
en esta diligencia sele descubrieron y para la con-
tancia de todo lo aqui expresado lo firmo con
unigo de elle hoy fe. entre renglones diez y val-
Juan Antonio de Villegas Echevan = Manuel Agapito

19

Rivero = Juanbala y Septiembre veinte y uno de mil ochociento ochocientos. Visto lo expuesto en el antecedente pedimento y no encontrarse sospecha de ocultación de bienes suspendase por ahora el executivo e escutivimo y dese por conclusion estas diligencias remitiendose al juzgado de donde permanen para que en su vista apruebe o reprobete y afin de que no se retarde su remision el Alcaide depositario exhiba ocho pesos para el caso que su importe haya cargo en los bienes depositados, y en el caso caso de tener que deducir como lo indica en su respuesta de diez y ocho de Junio y libelo presentado devia demandar y mando que en el termino de veinte dias contados del de su notificacion se presente en aquel juzgado ordinario con aprehitimiento que no agiendolo le parara el perjuicio que haya lugar que para este mi auto el qual se le hizo saber an lo mande y firme yo el Jefe Comisionado para estas diligencias con testigos. Juan Antonio de Villegas Cherman = Testigo Pedro Aleantari Mora Jose Maria de Cordova = En el mismo dia notifiquese me hizo saber el auto que ante sede al decitario y Alcaide Don Manuel Agapito Riveros quien enterado disse que oredia en todo lo que se le hace saber y que estava pronto a hacerse presente ante el juzgado ordinario en el tiempo que se le asigna e hizo excusi-

ción de los ocho pesos que se le ha mandado y para la constan-
cia lo firmo con mi go. Juan Antonio de Villegas Echevar-
ri Manuel Agapitos Rireros = Catamarea, Octubre ocho de
mil ochocientos ocho. Por elabiciados los Inventarios
mandados en auto de treinta y ocho de Mayo anterior
y devuelto al Expediente de la materia a este Juzgado
mando se pasan a Don Jose Oxuburu para que con arre-
glo al Real Arancel haga tasación de costas y el auto
da se devuelva para las ultimas diligencias que
por este asi lo proveo con testigos a falta de escri-
bano Feliciano de la Meta Botello. Estigo Jose de
Oxuburu nota que con esta fecha daase el expe-
diente al tasador nombrado. Nota. Al tasador
nombrado para la causa daa en estos autos
con arreglo al Real Arancel la haze en la forma
siguiente. Primeramente al Defensor de menores
por un Exerito dos pesos. Al Alcalde ordinario Don
Feliciano de la Meta. quatro pesos autos dos notas
un pliego de papel sellado importo cinco pesos
es quatro reales. Al comisionado Don Juan
Antonio de Villegas Echevarri = ocho autos ocho
pesos. ocho notificaciones quatro pesos. tres
notas dose reales ocho y medio dias de ocupacion
Exerita y cuatro pesos siete veinte y seis leguas de
ida y vuelta a quatro pesos por cinco leguas

20

importa sin pesos seis reales. Al tasador Don Marcos
 Ocampo ocho días de ocupación a quatro pesos im-
 porta treinta y dos pesos = Siento veinte y seis le-
 guas ida y vuelta a quatro pesos por cinco
 leguas importa sin pesos seis reales = Al ta-
 sador D. José María Cordova = ocho días de ocu-
 pación a quatro pesos importa treinta y dos
 pesos = Noventa y cuatro leguas ida y vuelta a qua-
 tro pesos por cinco leguas importa setenta y sin-
 co pesos = Así el tasador de costas doce reales = Total
 Importe Cien noventa y siete pesos = Segun pa-
 que importan las costas Procesales Segun el Real Ara-
 cel la Cantidad de Cien noventa y siete pesos
 Salvo Vexo Catamarca y octubre ocho de mis ochovin-
 ta ocho = José de Oxuburu Catamarca octubre
 onze de mil ochocientos ocho = Aprendeuse la anterior
 tasación por estar conforme al Real Arancel y
 satisfagause como corresponde: Que por estar mi
 ante así lo probeo mando y firmo con testigos por
 falta de exhibirlos = Feliciano de la Mota Botello. Tes-
 tigo Antonio Omil. Testigo José de Oxuburu = En el
 nombre de Dios todo Poderoso Amen: Sea notorio
 a los que presente publica escritura de testamento
 vieren como yo Don Manuel Carrizo vecino del
 partido de Piamballá Jurisdicción de la ciudad

de San Fernando del valle Catamarcas hallandome
enfermo en cama fecho por la infinita miseri-
cordia en mis potencias y sentidos caales exi-
do como exco y confieso todos los misterios, arti-
culos, y Sacramentos, que tiene y enseña Nues-
tra Santa Madre la Iglesia Catholica, Apostoli-
ca Romana en cuya fe y excoencia he vivido y pro-
testo vivix y mortix, como fiel Christiano te-
meroso de la muerte que es natural a toda
humana exiatura me encomiendo de todas vezes
para este tremendo trance a la Reyna de los An-
geles Maria Santissima Madre de Dios y de todos los
pecadores ala que helijo para mi protectora, y Aboga-
da para que con su dichosissimo Esposo el Sr.
San Jose, Santo Angel de mi Guarda, Santos de
mi nombre, Devocion y de mas de la corte cele-
stial para que intercedan por mi, y alcanfandome
el perdón de mis culpas y pecados me consigam la
vida eterna, por los infinitos meritos de nuestro Sr.
Jesu Christo con cuya Divina excoencia hago y
ordeno este mi testamento y ultiima voluntad
en la manera siguiente: Primeramente
mando y encomiendo mi alma a Dios Nuestro
Señor, que la exco y redimio con el inestimable
precio de su sangre Sacratissima y de un

13 Claus^a

21

po. ofrecio a la Tierra de que fue formado, siendo
 mi disposicion, que cada cadaver sea amortalado
 con el Aruto de Nuestro Serapico Padre San Fran-
 cisco, y si fallare en lugar donde comodamen-
 te no se pueda haver esta mortaja sea con
 aruto de otra qualquiera Religion, y si no
 fuese doble con la mortaja que mis Albaceas
 dispusiesen asi lo declaro. 2^a Ten Declaro es mi
 voluntad que mi entierro se preciseamente en
 la Capilla de San Pedro de Triambala, si succide
 se mi muerte en esta ciudad o en otra qualquie-
 ra paraje distante de dicha Capilla donde señalo
 mi Entierro, se pedia licencia a los Señores Curas
 Párrocos para que mi cuerpo sea conducido a la
 referida Capilla pagando mis Albaceas, todos los
 Derechos de Entierro, que por aranceles hagan
 go todos y qualquiera Párrocos por cueros
 Beneficios y Distritos mi Cadaver fuere Conduci-
 do y que sea sin perjudicarles, y con concepto a
 la calidad de entierro que hade expresarse en el
 adelante. Asi lo declaro. 3^a Ten mande que mi entie-
 rro sea menor, y si se acarese en hora competente
 sea con Niza xurada de cuerpo presente, los demas
 funerales de honras y cabo de año, deyo a Disposicion

- 4: y voluntad de mis albaceas. = H: Iten Asi lo declaro para que conste. Iten en el dia de mi fallecimiento se mandaran diez seis misas rezadas y en lo sucesivo las que mis albaceas quixeran. Asi lo declaro
- 5: para que conste. = Iten mando a las mandas por cosas a dos reales a cada una assilo declaro pa
- 6: ra que conste. Iten Declaro, que soy casado por Poder con Doña Cecilia Eula, de quien no he tenido hijos: Y por ende durante este matrimonio no han resultado Gananciales la separacion de toda accion y derecho contra esta porcion porque no la hay en mis bienes y porque todos ellos deben tenerse, y considerarse por Capital y principal mio sin dote ni ganancia. Asi lo declaro
- 7: para que conste. = Iten Declaro, que a dicha mi esposa, le prometien dote, quatro mil pesos mando que solamente se le entreguen mil pesos de lo mas bien pagado de mis bienes, pero mis albaceas antes de verificar esta data, le han de otorgar ala expresada Doña Cecilia Eula, un documento juridico y bastante conyugamentado expreso de que nunca reclamara por el total de la dote prometida y si se otorgare libremente y en la forma que ello expresada haga la entrega de los mil pesos y si seprimare intentando la total de la dote prometida

otra qualquiera accion i Derecho o derecho en tal caso
 sero y anulo la Dote de los mil pesos y en su conse-
 uencia mis Albaceas se tendran los mil pesos y si for-
 mase pleyto contra esta mi disposicion la referida
 Doria Cecilia Erula se mandara abrir el testamento
 serrado que con esta fecha he otorgado, proxante
 el present escribano publico, y de Cabildo Don Flo-
 rencio Sal y Exexo en cui, Registro queda Proto-
 colado, y arreglandose a su contenido mis Albaceas
 formaran la defensa contra el pleyto que se sucite,
 o pueda sucitarse en orden a reduccion por sub-
 sistente la Dote prometida de los quatro mil pe-
 sos. Asi lo declaro y mando para que se guarde y cumpla

8.º y execute. Iten. Declaro que si dicha mi esposa se con-
 tase con los mil pesos, y en su virtud otorgare
 el Documento que se preso en mi anterior
 clausula no se abra el testamento serrado y
 quedara asi para siempre fannas. Asi lo man-

9.º do para que se execute. Iten Declaro que devo
 quinientos pesos por obligacion en los lla-
 mos de la Riosa, y trecientos y mas a Don Manuel
 Reboredo por otra obligacion las quales cantidades
 se satisfaran de lo mas bien parado de mis

10.º bienes. Asi lo declaro. Iten Declaro se me deben
 algunas cantidades por obligaciones y apuntes los

3
quales se cobran. Asi lo declaro. Declaro que si algu-
no saliese cobrando la cantidad de dos pesos
sele paguen con su simple juramento. Asi
11^o lo declaro para que conste. Tien Declaro por
mis bienes, mil y mas Mulas entre chu-
caxas y manzas. Quatrocientas cabezas de
Ganado Vacuno Trececientas onzas = Ciento quarenta caballos.
Trecientos Burros, Trececientas Seguas mas que menas
entre chicas y grandes = Cinco Potreros, con distin-
tos nombres y sus correspondientes Titulos, y Docu-
mentos, que se hallan en mis papeles = Quatro
esclavos llamados Juan Jose = Jose Maria = Maxali-
na = y Maria = En el paraje de Piambalá, y Ramadi-
ta Trececienta, y siete quadras de tierras de Panllera
con su correspondiente aqua titulos y Documentos.
En el Paraje de Copacabana, quatro quadras de idem
En la Ramadita una sala con quatro, y corredores
de ambos lados y un Galpon = En la Plaza de Piam-
balá, otra casa con tres quartos, una viña, y
algunos arboles frutales de Castilla, Todo consta de
Documentos = En el paraje de Saucil, un Retazo
de Viña, con un retazo de tierras consta de do-
cumento = Tien, en la Ciénega un Molino con
jumo anual de veinte Misas Usadas por bien
del alma de mis padres, y la mia ena instituir

ción consta de Testamento así lo declare para que
 conste y se tenga por inventario de mis bienes, con
 advertencia que los demás que no expreso y
 se tengan por propios se agregaran como ta-
 les, y Sobre esto (por todo) particular, encargo
 la Conciencia a mis Abuecas, y para que se
 mantengan, con pureza, y legalidad declare
 12. los así para que conste. Ytem: se sacaran quatro
 cientos pesos de mis bienes, y se podran al
 Redito del cinco por ciento en personas segu-
 ras, legas, llamas y abonadas con fianzas o con
 hipotecas expresas y libres, bajo de escritura
 Protocoladas, y con su anual Redito se man-
 dara dar una misa cantada con visperas
 y Procecion, en honra y gloria de nuestra Se-
 ñora del Carmen mi especial devota, y Pro-
 tectora a quien por los particulares recibidos
 que he recibido le rindo este corto recan-
 cimiento, y obsequio, y Reborando expresamen-
 te esta disposicion en quanto se reduce a
 segurar estos quatrocientos pesos ordeno y mando
 que se entreguen juntos con la Imagen y sus
 Bestimientos a mi Exe. Abueca para que todo lo
 mantenga en su poder, y ella corra con las fumio-
 nes establecidas, hasta que Doña Maria del Carmen Carru

so huérfana, que he recogido, y criado pueda ma-
nejar sus bienes, o tome estado, pues en este caso
quiero, y es mi voluntad que los quatrocientos para
la imagen, y vestidos se caigan y se entreguen a
esta con la obligación de mandar decir la misa
vísperas y Procesión pagando solamente por dichas
funciones, lo que sea de arangel, y esta misma
función se entienda con la interinaria Patrona
13 que es la Exccera Albacea. Item: ordeno, y mando que
si la niña huérfana Doña Maria del Carmen
falleciera antes que doña Antonia Carrizo texera
albacea esta hade disponer y delivrar sobre la per-
sona en quien haya de recaer este encargo: y así
seguirán sustituiendose unos por otros con la
pexisita obligación de elegir y nombrar las perso-
nas mas devotas, y que mueran puntualizen
esta debocion y unos a otros se pasaran los quatro
cientos pesos para que sirvan de principal y fo-
mento Pero si antes no fallece la niña Doña Maria
del Carmen, y en ella recaer la obligación de hacer
esta función por el mismo echo le trasfases to-
do el derecho de poder sustituir y nombrar por
el caso de muerte sucesores para que pro-
sigan haciendo las funciones expresadas con
el orden y dexueho que prevengo declaro así por lo que conde

14. Item: ordeno y mando que ^{de} mis bienes se saquen quatrocientos pesos y con sus reditos se paguen cada un año una misa cantada con cirperas, y procesion, en honor gloria y honrra de mi padre San Pedro Patron de esta Capilla de Triambala; y dicha Cantidad se entregara precisamente a mi tercera al vaca, para que se mantenga en su poder y a ella le sucederan los que por derecho Testamento lo adquirieran titulo, boz o causa y se subcederan unos a otros en la forma que prescribe sobre los otros quatrocientos pesos que dijo lego y dono para la fundion de nuestra Señora del Carmen. Asi lo declaro.
15. Item: Declaro, que el Patronato que por Derecho me corresponde en la Capilla del Señor San Pedro de Triambala ha de pasar despues de mi muerte a mi sobrino Don Juan Rivero, a sus herederos y sucesores por los grados mas propincuos de succion sin que pueda pasar a estranos a menos que fallen parientes, o que sean estos incaposes de obtener este ministerio. Sobre cui cumplimiento les doy con fe y eficacia, y verdadera Devocion. Asi lo declaro.
16. Item: mando a mis Albaceas que los Cotrexos de la Palca y Casadero Grande se mantengan sin venderse ni enagenarse apropiandose ellos, sus herederos, y sucesores el Dominio, con cargo de que el proceedor me ha de

mandar diez veinte Misas Verdadas en cada un año con los Sacerdotes que ellos elijan de quienes recogeran los correspondientes Reibos para justificar el cumplimiento de este encargo y sino embargo de la prohibición que les impongo de enagenar estas fincas intentasen lo contrario por el mero echo perderán el dominio y administración que les concedo y pasarán al subcedor que se opusiere solicitando la subsistencia de las expresadas fincas pues quiero, y es mi voluntad que estas para siempre jamas permanezcan libres y que en ellas no se pueda imponer censo ni hipoteca: Asi lo declaro para que conste:

17 Ytem: Hago Donación y gracia á mi hija Doña Maria del Carmen Carrizo de quatro quadras de Tierra de Pan Negro en el parage de la Ramadita y todos los animales que se hallen vivo de su marca y señal: y mis Albacas la mantendrán con la desencia posible á costa de mis bienes hasta que tome estado Declarado: asi para

18 que conste: Ytem: Declaro que á los hijos de mi hermana Doña Antonia Carrizo le haga gracia y Donación de dosientos pesos á cada uno que se sacaren de mis bienes Declarado: asi para

19 que conste: Ytem: Hago gracia y Donación á mi Sobrina Doña Marcelina Lopez de todas las viñas que tengo

25

- en Piambalá para ella sus herederos, y subaseros, y a todos los impongo la pencción de que para el día de Nuestra Señora del Carmen y Señor San Pedro hayan de poner el vino y aguardient
20. mesésario. Declaro así para que conste. Item Hago Donación a mi sobrina Doña Dominga a mas de los doscientos pesos expresados en la anterior cláusula de quatro quadras de tierras donde ella eligiese o en Piambalá, o en Capacatana de diez Bacas diez Yeguas, diez Mulas de dos años - veinte y cinco ovejas - Diez caballos - Así lo declaro para que conste. Item Hago donación y gracia a mi sobrino Don Juan Rincos el Potrero de la sierra La Larga, o el de la Cuesta a su elección, para que tome una sequa o parezca, la vina de San Gil con todo lo demás que consta de esta Curia Lupa - Veinte y cinco Yeguas - Veinte y cinco Bacas, y veinte y cinco Caballos - Así lo declaro. Item Hago gracia y donación a mi Sobrino Don Manuel Aguilera y Rincos de un Potrero nombrado el Potrillo con todas sus entradas, y salidas conforme consta de la escritura Declaro para que conste.
23. Item: Que por cuanto en este lugar no tengo nada de Mula, ninguna de mi manea se hecojeran las que saliesen con ella Declaro para que

24. canón. Ytem: Es mi Voluntad que despues de cumplidas las mandas legados y donaciones pagados mis funerales, y enterrado se vendan mis bienes Ilmarentes y su importe quedará en poder de mis Albaceas por su orden, y con su Redito le mandarán diez misas anualmente sacando
25. Xecibos. Declaro asi para que conste. Ytem: Elijo y nombro por Albaceas, y Executores de este Testamento en primer lugar a Don Manuel Agapito Rivecos en Segundo a Don Juan Rivecos y en Tercero a Doña Antonia Carrizo para que todos tres de manea mun, y cada uno de por si en solitudun cumplan, guarden, y essecuten todo quanto en este Testamento he dispuesto aunque sea pasado el termino de la ley, el qual los prorrogo. Y por quanto pueda fallecer en esta Ciudad de Tucuman, para que cumpla con las disposiciones, que aqui correspondan elijo y nombro por Albacea, y essecutor de ellas a Don Manuel Rivecos con las mismas facultades que concedo a los antecedentes a quienes en cargo que despues de cumplido lo pasara su mismo Testigo lo pase a los otros Albaceas para que estos essecutores en la parte que les correspondan. Y por este Testamento Revoco y anulo otros qualquiera que

Tenga fechos á excepcion del testamento servado el qual
 como incidente ó dependiente de este hade tener siem-
 pre su valor y fuerza si llegase el caso que expreso
 en la clausula en que á el me refiero: En cuido testimo-
 nio asi lo otorgo ante el Infraescrito Escribano Públi-
 co, y el cabildo de esta Ciudad de San Miguel de Ene-
 cuman en primero de Diciembre de mil ochocien-
 tos seis años: Yo dicho Escribano que presente
 soy á este otorgamiento doy fei como al otor-
 gante que hallandose aunque enfermo, y al
 parecer en sus sentidos, y potencias asi lo otorgó
 otorgó y firmó siendo testigos Don Martin Valle,
 Don Jose Manuel Baudrix, Don Manuel Martinez
 todos vecinos. Manuel Carrizo = Testigo Martin Valle =
 Testigo Jose Manuel Baudrix = Testigo Manuel Mar-
 tinez = Ante mi: Florencio Sal. Escribano publico y de
 Cavildo Concuerda con el testamento original de
 su tenor que consta Registrado en el Protocolo
 de Contratos publicos que ante mi pasan aque-
 me remite; y de pedimento del otorgante hizo sacar, y
 escribir esta copia que autorizo rubrico, y firmo
 en esta ciudad de San Miguel de Encuman
 a dos dias del mes de Diciembre de mil ochocien-
 tos seis años. En Testimonio de Verdad: Floren-
 cio Sal Escribano Publico, y de Cavildo. En este

3

paraje de Hambala Partido de Catamarca en Diez
y siete días del mes de junio de mil ochocientos
ocho años; ante Don Juan Antonio de Villegas
Echevarri Capitan Reaudador de Reales Exhibitos
Juez Pedáneo con facultades de Alcalde de Santa Fe
Compro- mandado Partidario con Jurisdicción ordinaria
miso por el Señor Governador Intendente de esta Provincia,
y con la aprobación por la una parte por Don
Manuel Agapito Rivero Regidor de este distrito como
primero executor testamentario del finado su tío
Don Manuel Carrizo, y por la otra D.^a Maria Ce-
cilia Eula como conjunta persona que fue del
mencionado difunto á quienes doy fe, y conores,
y dijeron que por quanto havian presisto los fa-
tales inconvencientes que trae consigo una auida-
sa desabonencia y largo litigio con que no sola-
mente se menoscaban los bienes sino que tambien
naufragan entre sus esaldas la paz, y sosiego de
Espiritu que es la vega en que se consolida la dulce
Sociedad Christiana aque debemos aspirar median-
te el vinculo de la Caridad que demanda Nuestra Reli-
gion; que en esta virtud se comprometian y com-
prometieron ambos libres y espontaneamente a celebrar tran-
sacion y amigable composicion sobre la Dote dotada
otorgada a favor de dicha Viuda por el finado su

27

maticos, y gananciales que podian pertenecerle durante
 su marital comensio; En cuya conformidad, dijo
 el primero que sin embargo de haver declarado su
 instituyente en la clausula Sexta de su memoria
 no haver tenido gananciales durante su matrimonio
 y dispuesto en la clausula Septima que de la dote prometi-
 da de quatro mil pesos no se le entregara á su Es-
 posa, sino la cantidad de un mil pesos, y con la precisa
 condicion de que la susodicha otorgue previamente
 documento jurado de no contradenir a esta disposi-
 cion; pero atendiendo a las justas consideraciones atri-
 buydas se obligaba, y obligo á entregar en el
 acto á la mencionada Doña Maria Cecilia la canti-
 dad de un mil quinientos pesos en dinero co-
 mo por dote y gananciales, sin que por su par-
 te pueda en ningun tiempo discurrir el
 presente compramisio pero con el gravamen de su
 compramisio (de no hix) hade jurar en fuerza
 de este instrumento de no hix, ni contradenir por
 pretexto alguno furro ni prohibicion aunque sea
 de los que requieren especial mencion sobre esta
 transacion, y amigable composicion; En cuya con-
 secuencia dijo Doña Maria Cecilia Bula que por
 su libre y espontanea voluntad, y por la misma
 Reflexion de consultar á la paz, y buena ar-

3
manera se conformaba y conformó con la expresada
cantidad de un mil, y quinientos pesos de indese de
ella por entregada en cuio supuesto dava, y dió
por nula y de ninguna bator así enjuicio, y
fuera de él la escritura dotal otorgada á su favor
por el finado su esposo que se apartaba
y apartó de ella como si fecha no fue se un tiem-
po alguno y que en caso necesario hacia volun-
taria seccion aqualesquiera acción o derecho
que pudiese tener al cuerpo de bienes pues
era su voluntad percibir la citada cantidad sin que
en manera alguna pueda arguir dolo ni fraude
ni menos fuerza por haver otorgado este instán-
tamente con pleno conocimiento, y libertad y que pa-
ra su perfecta validación renunciaba, y renuncio
las leyes de su fuero domicilio, y benidad la
de dolo y engaño la de la nona divorcata pecunia
la del Senado Consulto y todas las que expro-
suento favorecen á las mujeres y á ningún sequis-
cano respectiva ejecución; puestas de por puer-
tas y expresadas y en un aquella y dió que
real renunciación non bato que debe llegar
generalmente la renunciación, y ambo en la
parte que les toca bison poder á la justicia
para que los acubalen por todo Vigor de

de derecho al exacto cumplimiento de esta
 Escritura como si fuese sentencia pasada
 en autoridad de cosa juzgada con sujeción y
 no apelada por lo que cito Remunerao
 la Ley Secundo de 1713. En cuyo tenor
 nos lo escribió Doña Maria Cecilia En
 la autorada de verbo ad verbum del tenor
 del presente documento en consecuencia de
 lo pactado celebró juramento por Dios
 Nuestro Señor y una Señal de Cruz según
 derecho preterito tanto no contradicir en tiempo
 por alguno lo contenido en este contrato mi-
 so que certifico y cumplido con el Sacramento
 vinculo del juramento. hecho e yo el juez
 que presente soy a este otorgamiento
 Certifico y doy fe de lo contenido en este
 lo otorgado en mi presencia y la de los
 testigos que lo fueron Don Marcos Antonio
 Figueroa - Don José Luis Petrucci Don
 Diego de Arce - y Don Pedro Mayo todo
 viciados en sus testimonios interponer ni
 autoridad y judicial decreto y por lo con-
 tancia de todo lo firmamos conmigo el que
 supo y por lo que no era testigo a su veni-
 do de los con quienes actua utraque repleto =

des - vale - Juan Antonio de Villegas Echevarri - Arzue-
go de Doña Maria Cecilia Eula y por Testigo Marcos
Antonio Figueroa - Manuel Agapito Riveros - Testi-
go Jose Luis Astudillo - Testigo Diego Araoz - Testi-
go Pedro Alcántara Maza - Testigo Jose Maria de Cor-
dova - Señores Alcalde Ordinario de Segundo voto - Don
Manuel Agapito Riveros Vecino de esta Ciudad de Ca-
tamarca, y accidente en el Partido de Piamontalá te-
ninos de ella como albacea testamentario del finca-
do mi Tío Don Manuel Carrizo ante vno. en la forma
que baste parezco y presto el adjunto testimonio del
testamento de mi instituyente rajo cuyas disposicio-
nes fallecio y digo: Que habiendose ya etava-
do las diligencias de Inventario y tasación de
aquellos bienes y devuelto el Expediente al Juesga-
do segun hizo Jarez, y contra de autos y al omi-
nio tiempo se x inutil la instancia promo-
da por el Regidor Defensor General de mono-
xa a favor del Pupilo ^{hijo de} Doña Maria Cecilia Eula
por lo que ministra la Santaclausula del expresado testa-
mento y hallase esta igualmente comprometida en la
Cantidad de mil y quinientos pesos en recompensa
de su dotal con obligacion expresa de no intentar
accion alguna contra la testamentaria de mi caso
por sus Dotes segun consta de la Escritura de tran-

sación que en los mismos terminos adjunta presento, y que se ha de servir la justificación de vno, con probada esta en los terminos legales declarax por li- bres los contenidos bienes de la testamentaria que corre a mi cargo de la expresada pención dotal, y por fallido sin sucesión forzosa al expresado fi- nado Don Manuel Carrizo para que en su vir- tud como su Executor de su ultima voluntad pue- da yo pasar a cumplirla con la posible brevedad con todos los encargos, de mi comision Por tanto aviendo suplico que haciendome por presentado con los expresados documentos se sirva proveer conforme halo que llevo expuesto que es de justicia que pi- do y para ello D^{ha} Manuel Agapito Riveros - Catama- ca y octubre de se de mil ochocientos ocho. Por pre- sentado con los Documentos que cita traslado al Regidor Defensor General de menores. Fue por est asi lo provee con testigos por falta de Escriba- no = Feliciano de la Mota Botello. Testigo por de un- buxa. En el mismo dia pase el traslado prove- nido al Regidor defensor de menores lo que pon- go por diligencia. Nota = Señor Alcalde ordinario de segundo voto. El Regidor defensor General de menores en vista del traslado que se le ha corrido ante vno. dice: que haviendo examinado con la debida re-

Decreto

Pedimto

flexión el Expediente de la materia en vista de lo que
ministra la clausula Sexta del testamento del finado Don
Manuel Carrizo vajo cuya ultima disposicion fallecio
y lo comprometido entre su viuda y Albacea Don
Manuel Agapito Riveros. Se aparta de la accion que
como Defensor de menores promovio en su conse-
quencia obre el juzgado segun Justicia con arre-
glo á la Solicitud del expresado Albacea, y el merito de los
autos. Catamarca, y octubre catorce de mil ochocientos
ocho = Juan Ignacio Soiza. Catamarca y Octubre veinte,
y dos de mil ochocientos ocho = Hágase saber al
Albacea de esta Testamentaria Don Manuel Aga-
pitos Riveros, = lo expuesto por el Requirido De-
fensor de Menores en la anterior contestacion
y que fax no havex comparecido hasta el dia
la viuda Doña Cecilia Eula para la Comprobacion
de la escritura de Enajenacion que tiene pre-
sentada y queda agregada á los de la materia, se sus-
pende en inter esta se verifique la Resolucion sobre
dejar franca la Administracion, y cumplimiento a
los mandos y legados de su cargo, y haciendose
tasacion de costas acrecidas agregadas á las ante-
rioras las satisfaga de los bienes de la misma
Testamentaria. Fue por este asi lo proveyo y el dicho Al-
calde ordinario de segundo voto actuando con testigos

a falta de todo Escrivano. Feliciano de la Mota Botello - Corti-
go José de Vimburo - En dicho día del mes y año hizo
saber el anterior auto á Don Manuel Agapito Riveros,
qui en queda enterado y lo firmo con mi go de que
doy fei - Nota - Otrosi Dijo que esquiendole sus atribucio-
nes el Rexesaxe con la maior maior accleracion a su
resindario dejaba por apoderado con bastante po-
der para que a su nombre trate deste negocio
a Don Victorino Ferrero, y que evacuado sele Comu-
niquo oportunamente la resolucion para llenar
los deberos de su Comision - Nota - Manuel Agapi-
to Riveros - El dicho tarador nombro para las
Causas en las accedidas hace segun dicho Real
Rescripto en la manera siguiente - Por Excusiento
nobenta y siete pesos con Treinta y tres reales ta-
sacion - Al Señor Alcalde Don Feliciano de la Mo-
ta - Por dos autos dos pesos - Por dos dichos de ex-
probacion de costas dos pesos - Por dos notificaciones
un peso - Por medio Pliego de Papel Sellado dos Re-
ales - Al Defensor de indios un peso por el meri-
to ultimo - A mi el tarador quatro reales - Segun
parece importan las dos transiunas que aparecieron
anteriormente la cantidad de quatrocientos tres pe-
sos, seis reales sabo Texaco, Cotauroca, y Detubco
veinte y quatro de mit ochocientos ochos y no de

3.

Veracruz Catamarca, y Octubre veinte y
cuatro de mil ochocientos ochenta y ocho = Resucitaré la
autuacion tasacion por estar acreglada a H-
xucel lo que se ha de saber al Abasco Don
Agapito Riveros para que en su consecuencia
haga escrito la Satisfaccion de ella. Que
este este mi auto en lo mande y firme con
testigos a falta de escribano = Feliciano de la
Mota Botello = Testigo Jose de Veracruz = En
el mismo dia hizo Vn auto que antecede
a Don Manuel Agapito Riveros, quien inteli-
genciendo del precio ciento sesenta y quatro pesos
con sesenta y cinco reales y ochos pesos de
reales al comisionado Don Juan Antonio de Ti-
llegas Escobar. Diez pesos sin reales al Juzgado:
tres pesos del Revisor Defensor de Veracruz,
dos pesos al Tesorero de Costas. Quedando a
entregarse en su destino los restantes noventa
y tres pesos sin reales; a los tenados
= Don Marcos de campo; y Don Jose Maria
Cordoba recibiendo recibos de los interesados que
se admiten oportunamente a disposicion de este
Juzgado para agregarse a autos, y en su conse-
cuencia lo firmo con mi signo Feliciano de la Mota
Companias = Botello = Manuel Agapito Riveros = En esta Ciudad

De Catamarca en doce dias del mes de febrero de mil ochocientos
 nueve ante mi Dⁿ Sebastian de Barros, y Espeche Ca-
 pitán de Milicias y Alcalde Ordinario de Segundo voto
 de esta ciudad, y su Jurisdicción por su Mage-
 stad que Dios guarde, y los Escribos con quie-
 nes actuo a falta de todo escribano parecieron
 presente Don Francisco Antonio Panay como
 Apoderado de Don Manuel Agapito Riveros
 regino y asistente del paraji de Piambala de
 esta Jurisdicción de Catamarca Albacea y Herede-
 ro de Don Manuel Carrizo su tío Casual
 finado, y Dona Cecilia Eula su legitima
 muger del dicho finado Don Manuel Ca-
 rrizo y dijo el ya dicho Don Francisco An-
 tonio Panay que como apoderado del ya dicho
 Don Manuel Agapito Riveros Albacea del pres-
 dicho Don Manuel Carrizo finado havia trata-
 do, y Compromisado con la D^a Cecilia Eula
 su esposa ya viuda que le dava y le dio a
 nombre de dicho finado y su Albacea la Canti-
 dad de mil seiscientos pesos en plata moneda
 corriente de ocho reales el peso con tal que se
 separase y apartase del derecho que podia tener o
 caberle por algun derecho o manera a los bienes
 del dicho su finado, y a la ya dicha Dona Ceci-

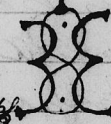
3

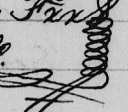
lia dijo que aceptava los citados mil seiscientos
pesos en la forma y manera que se expresan y
que aceptava desde luego se separaba y apo-
taba de toda la acción Derecho que podia Co-
rrespondexle en alguna ~~manera~~ manera a
los Citados vienes con tal que no se le Sub-
sirta questión contra la Cantidad Referida
ya citada y que se dava por entregada a su
satisfacción y Contento y que Otorgaba en su
Virtud Recibo en forma y feo feo de ello Renun-
ciaba a la Ley de la non numerata pecunia do-
y mal engaño y que para este Compromiso
no havia sido inducida Violentada ni mal aconse-
jada sino que de su propia y espontanea
Voluntad havia accedido con dicho apoderado
a el, y que si en algun tiempo suscitare pleyto o
contienda sobre el particular que quexia y co-
xa su Voluntad, y que renunciaba para en-
tonces las leyes de su favor, y defensa y que
se Cumplicese lo pactado añadiendo fuerza a
fuerza, y su Inteligencia ambos a des, el Apode-
rado del pres dicho Don Agapito, y la referida
Doña Cecilia Bula viuda del presitado finado
Don Manuel Carrizo defensor ambos a des
que se obligaban, y obligaron en forma, y Compromiso

me á Derecho á no ix ni Contrabien contra lo Com-
 prometido y pactado y en fee de ello. Sugetaran
 sus bienes havidos, y por haver con sumision á
 todas las Justicias y Jueses de su Magestad pa-
 ra que a ello le Compelan y apremien por to-
 do rigor de ~~Don~~ Derecho Via breve y executiva
 como por sentencia Definitiva, dada, y pasada
 en autoridad de cosa juzgada consentida, y no
 apelada y en testimonio de verdad lo firma-
 ron con mi go y dichos Testigos el Apoderado, y
 por la Viuda uno a suuego a falta de todo ~~los~~
 Sebastian Baxos y Espeche - Juan Francisco Ant-
 onio Ramay - Arriego de Doña Cecilia Eula Juan
 Gregorio Davila - Testigo Juan Antonio Narvaez -
 Testigo Jose Illanes - Por este pagaxi á la dis-
 poción de Doña Cecilia Eula cien pesos plata
 resto de los mil seiscientos pesos de la Cren-
 ptura que se hizo de Exansacion a sobae los
 bienes del finado su Mexido Don Manuel Ca-
 xarizo los mismos que me tiene que entregar
 Don Manuel Agapito albacea del dicho finado y
 para el seguro de dicha Doña Cecilia Eula y este
 en Catamarca á Dos de febrero de mil ochocientos
 nueve - Francisco Antonio Ramay y lo contenido de
 la Buelta y para que conste lo firmo en Catam.

ca a cinco de febrero de mil ochocientos Diez =
Maria Cecilia Cula = entre angleres = cardoso = vale =

Acurda con las diligencias originales de su con-
esto que quedan Protocolados en el bchito de mi
cargo al que me refiero en lo necesario y cum-
pliendo con el auto erbumo y siete de Septiembre de
este que autorizo signo, autentico, y firmo en Catamox-
ca a nueve de Octubre de mil ochocientos diez =

Dr Esteban 
signo dies y sus pp
Juan Pineda

Victorino Pared
Esc ^{no} de Cab.


Certificamos que la copia del testamen-
to que firmamos es autentica.

Bebisario Lirrauo Edurijer Lirrauo

**FOJA EN
BLANCO**

iez =
= vale

u con

mi

cum

bre dox

amoz

iez =

alamon

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS
INSTITUTO DE LITERATURA ARGENTINA

COLECCION DE FOLKLORE

CATAMARCA

296

FIAMBALÁ

Maestro FELISA SERRANO Escuela nº 24

Fojas 2

[2do envío]

OBSERVACIONES

3
1
frambalá
Escuela Nacional N.º 24
Feliza Serrano
Belisario Serrano - edad 64 años
N.º A).

Recetas populares.

Para curar los gusanos proceden de la manera siguiente. Llévase el animal enfermo (agusanado) a un lugar solitario, allí cortan el rastro en cruz tres veces y resan el credo, no pudiendo el curador volver a dicho sitio, solo después de tres días.

La *Lampaya* arbusto que crece en la región montañosa y fría, de hojas gruesas y regular tamaño, de color verde y crema, con dicha planta curan el resfrio y la sangre.

La *Munamuna* y el *Incaquaje* arbustos propios de la región montañosa, cuya altura es de un metro, con estas plantas curanse los ataques al estómago y el resfrio, tomándolas en forma de té.

La *Jacaza* y el *gocante* plantas tintóreas que crecen en las montañas, la primera es un arbusto con la cual se tinte de color verde; la segunda, hierba pequeña de raíz fibrosa, cuya parte se emplea para tinte de color roja.

La Urtica con cuya hierba se cura la pon-
zoña, muelense las hojas y se aplica en la
parte enferma y tambien se toma por té.

El Crococo planta parecida al hongo,
con la raíz de ésta se mezcla con el ta-
baco y fuman por que es buena para
curar el fleto.

Piambalá
 Escuela Nacional n.º 211
 Feliza Serrano
 Observaciones de la que suscribe.

Comparaciones-

"Cabeza de patay enserenau" comparase a una persona de cabello cano.

"Cara de huevo de postura" a una persona de semblante demacrado.

"Patás de buey carretero" al que tiene pie grande.

"Cara de Cura petardero" al hambre que se afeita el bigote.

Feliza Serrano